Boletín Nº 3.920-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA ACERCA DEL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL CONVENIO ENTRE CHILE Y COREA SOBRE COOPERACIÓN EN LOS USOS PACÍFICOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR, Y SUS ANEXOS A Y B, SUSCRITO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2002.

)==========(

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional, sin urgencia, sobre el proyecto señalado en el epígrafe, cuyo propósito fundamental es aprobar un tratado de cooperación entre Chile y Corea, en el ámbito del uso pacífico de la energía nuclear.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos reglamentarios correspondientes se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar, conforme lo dispuesto por el N° 1 del artículo 50 de la Constitución Política, un tratado marco de cooperación que la H. Cámara sólo puede aprobar o desechar, sin posibilidad de introducirle modificaciones.

2°) Que el tratado internacional en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado y tampoco de las que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

3°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes: señora Pérez San Martín, doña Lily; y señores Bayo Veloso, don Francisco; Longton Guerrero, don Arturo; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

4º) Que Diputada informante fue designada, por unanimidad, la H. Diputada ALLENDE, DOÑA ISABEL.

II - ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Chile y Corea son Estados Miembros del Organismo de Energía Atómica (OIEA), Estados no poseedores de armas nucleares y Estados Partes del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP).

2.- El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) es una organización internacional creada por las Naciones Unidas para promover la investigación, desarrollo y aplicación de la energía nuclear para usos pacíficos. Chile como Estado miembro del OIEA ha incorporado su Estatuto al orden jurídico interno, mediante el decreto supremo N° 544, de 1960, publicado en el Diario Oficial del 20 de octubre del mismo año.

3.- En el marco de los usos pacíficos y seguros de la energía nuclear el OIEA ha aprobado otras Convenciones de las cuales nuestro país se ha hecho parte; como las Convenciones sobre Seguridad Nuclear; la relativa a la protección física de los materiales nucleares, y la que regula la responsabilidad civil por daños nucleares, todas publicadas en el Diario Oficial de los días 3 de junio de 1997; 17 de octubre de 1994, y 30 de septiembre de 1993, respectivamente.

Por otra parte, siempre en el marco de la normativa del OIEA, nuestro país ha celebrado convenios bilaterales de cooperación para el uso de la energía nuclear con fines pacíficos con Argentina (1976); Colombia (1983); Ecuador (1994); Guatemala (1984); Paraguay (1976); Tailandia (1988), y Uruguay (1979).

Cabe consignar, además, que Chile ha suscrito los tratados sobre no proliferación de las armas nucleares; el que proscribe las armas nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), y el acuerdo con el OIEA para la aplicación de salvaguardias en relación al Tratado de Tlatelolco, publicados en el Diario Oficial de los días 25 de septiembre de 1995; del 26 de abril de 1994, y 19 de julio de 1995, respectivamente.

4.- El mensaje señala que Chile y Corea, deseando estrechar sus relaciones amistosas, suscribieron el Convenio en trámite conscientes que la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos constituye un importante factor para la promoción del desarrollo social y económico; inspirados en el común anhelo de ampliar y fortalecer la cooperación en el ámbito del desarrollo y aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL CONVENIO EN TRÁMITE.

Este tratado consta de diecisiete artículos y dos anexos.

En los artículos I al IV, se determinan los propósitos que los Estados Contratantes persiguen con la celebración de este Convenio, según ya se indicó a propósito del objeto del proyecto de acuerdo en trámite. Además se definen, para los fines del Convenio, diversos términos y expresiones de carácter técnico, y se determinan las áreas y formas de cooperación.

En una visión general de las áreas de la cooperación se consigna que entre ellas se contemplan la investigación básica y aplicada de los usos pacíficos de la energía nuclear; la fabricación y suministro de elementos combustibles nucleares que se utilicen en plantas nucleares, reactores de investigación o reactores pequeños y medianos, y la producción y aplicación de isótopos radioactivos en la industria, agricultura y medicina.

Respecto de las formas de cooperación, se puede señalar que ellas son las que comúnmente se estipulan en este tipo de Convenios, a saber: intercambio y capacitación de personal científico y técnico; el intercambio de información y datos; la organización de seminarios, simposios; la transferencia de material nuclear, equipo y tecnología, y la prestación de servicios de consultoría y servicios tecnológicos en la materia.

Cabe consignar que este Convenio es un acuerdo marco de cooperación, por ello es que las Partes Contratantes han regulado en su artículo V la celebración de acuerdos de ejecución, los que por estipulación expresa deberán ser compatibles con las leyes y reglamentos respectivos. Además, para coordinar las actividades de cooperación contempladas se dispone en el artículo VI,

la creación de un Comité Conjunto, integrado por representantes designados por ambas Partes, el que se reunirá en fechas mutuamente convenientes.

Por otra parte, se establece en el artículo VII, que la información que se intercambie en virtud del Convenio, podrá ser utilizada libremente salvo en los casos en que la Parte o personas autorizadas la proporcionen con restricciones y reservas respecto de su uso y divulgación.

Además, se regula en los artículos VIII, IX y X las transferencias de información, material nuclear, equipo y tecnología, supeditada a los términos del Convenio y a los adicionales que las Partes acuerden; se fijan las condiciones para el reprocesamiento y enriquecimiento del uranio que se transfiera o usare en conformidad a este Convenio, y se establece la prohibición de efectuar aplicaciones explosivas o militares del material, equipo o información transferidos.

Se contempla en el artículo XII y XIII la observancia de las salvaguardias celebradas por las Partes y el OIEA y la protección física del material nuclear y del equipo transferidos en las condiciones establecidas por el OIEA.

Los artículos XIV, XV y XVI se ocupan del término de la cooperación, la que podrá tener lugar en cualquier momento luego de la entrada en vigor del Convenio; del arreglo de diferencias derivadas de su aplicación por medio de negociaciones o consultas entre las Partes, y la entrada en vigor y duración de este instrumento. Esta será de diez años, renovables automáticamente por períodos adicionales de cinco años, a menos que sea denunciado con seis meses de anticipación a la fecha de su expiración.

Los anexos A y B forman parte del Convenio. El primero, describe los equipos que se podrán emplear en el marco de la cooperación: reactores nucleares; recipientes a presión del reactor, máquinas de carga y descarga de combustible en el reactor; barras de regulación del reactor; tubos de presión del reactor; tubos de circonio, y otros. En anexo B, se ocupa del material; deuterio y agua pesada, y grafito de calidad nuclear.

IV.- DECISIÓN DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del proyecto de acuerdo.

El estudio realizado por la Comisión permite informar que la aplicación del Convenio en informe se hará conforme lo permita la legislación interna y el derecho internacional en materia de cooperación nuclear y que su aplicación puede favorecer el desarrollo económico y social de ambos países, Chile y Corea, de modo que, por la unanimidad ya informada, decidió proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo con modificaciones formales de menor entidad que se salvan en el texto sustitutivo siguiente.

B) Texto de artículo único que propone la Comisión.

El texto que la Comisión propone es el siguiente:

"Artículo único.- Apruébanse el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea sobre cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear" y sus anexos A y B, suscrito en Seúl, República de Corea, el 12 de noviembre de 2002.".

Discutido y despachado en sesión del 2 de agosto de 2005, con asistencia del H. Diputado Villouta Concha, don Edmundo (Presidente de la Comisión); de la H. Diputada Pérez San Martín, doña Lily; y de los HH. Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel, Longton Guerrero, don Arturo; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de agosto de 2005.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.